



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III del 15 de enero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-III No. 019-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria III, del 15 de enero de 2021, conforme el segundo punto del orden del día:

2. Conocimiento y aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL ECUADOR (RECEC), suscrito por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la UEA, mediante oficio No. 006-PG-UEA-2021.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III del 15 de enero de 2021



integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III del 15 de enero de 2021



- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*
- Que,** el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*
- Que,** el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*
- Que,** mediante Oficio No. 006-PG-UEA-2021, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la U.E.A., en la parte pertinente señala lo siguiente: *“Con las consideraciones expuestas, se recomienda la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Creación y Funcionamiento de la Red de Educación Continua del Ecuador, previa autorización del Consejo Universitario; con el fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativas conexas relacionadas a la formación técnica, profesional, personal; aportar al fortalecimiento de la Educación Continua; generar espacios de diálogo y cooperación académica, fortalecimiento de capacidades y gestión comercial de las Unidades de Educación Continua; esto conforme a lo que estipula el Art. 3, Art. 8, Art. 13 literal k) y Art. 127 de la LOES; artículos 49, 52, 59, 60 y 63 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; Art. 6 Objetivos de la Vinculación, Art. 8 numerales 4 y 5, Art. 19 numerales 5 y 6, Art. 24 numeral 12 y Art. 81 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; y, artículos 158 y 159 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA.
Designar a un delegado permanente y alterno, a fin de que represente y cumpla con las obligaciones estipuladas para las IES integrantes de la Red.”;*
- Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III del 15 de enero de 2021



RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por conocido, aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Creación y Funcionamiento de la Red de Educación Continua del Ecuador (RECEC), en la que participan las Instituciones de Educación Superior establecidas en el Anexo I, incluida la Universidad Estatal Amazónica.

SEGUNDO. - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., para la ejecución administrativa y académica correspondiente con las dependencias de la U.E.A.

TERCERO. -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Educación Continua, para su conocimiento y trámites correspondientes.

CUARTO. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

Ruth Arias



Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, Ph.D.

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Janina Jaramillo Ramírez



Ab. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO